

DECRETO 2491 DE 1993

(diciembre 14)

Por el cual se reajustan unos valores absolutos del impuesto de timbre nacional no administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el año gravable de 1994 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 80. de la Ley 50 de 1984,

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir del 1o. de enero de 1994, el valor absoluto aplicable en el impuesto de timbre a que se refiere el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 2o. de 1976, por salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en el país, será de quince mil pesos (\$ 15.000).

ARTICULO 2o. A partir del 1o. de enero de 1994, los valores absolutos aplicables en el impuesto de timbre sobre vehículos a que se refiere la Ley 14 de 1983, serán los siguientes:

Artículo 50. Literal a) Para vehículos automotores de servicio particular, incluidas las motocicletas con motor de más de 185 c.c. de cilindrada:

Hasta \$ 4.000.000 de valor comercial: ocho por mil.

Entre \$ 4.000.001 y \$ 8.000.000 de valor comercial : doce por mil.

Entre \$ 8.000.001 y \$15.000.000 de valor comercial : dieciséis por mil.

Entre \$15.000.001 y \$ 20.000.000 de valor comercial : veinte por mil.

\$ 20.000.001 o más, de valor comercial : veinticinco por mil.

Literal b) Para vehículos de carga de dos y media tonelada o más:

Hasta \$ 4.000.000 de valor comercial : ocho por mil.

Entre \$ 4.00.001 y \$ 8.000.000 de valor comercial : doce por mil.

\$ 8.000.001 o más, de valor comercial : dieciséis por mil.

Artículo 55. Los impuestos de circulación y tránsito y de timbre nacional sobre vehículos tendrán límites mínimos anuales de dos mil pesos (\$ 2000) y ocho mil pesos (\$8.000) respectivamente.

ARTICULO 3o. El presente Decreto rige a partir del primero (1o.) de enero de 1994.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 14 de diciembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO.